

ORDENANZA N° 4.315

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Prohíbese el tránsito y/o traslado de ganado vacuno, equino, ovino, mular porcino y caprino, que no sea conducido por personal responsable y con las correspondientes guías de tránsito que se encuentren en las zonas urbanas y suburbanas del éjido municipal.-

ARTICULO 2°.- El órgano de aplicación será el Cuerpo de Inspección Veterinaria, dependiente de la Dirección General de Sanidad de la Secretaría de Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- El ganado que se encuentre en infracción, será depositado en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, labrándose el Acta de Infracción y Secuestro correspondiente, remitiéndose las mismas al Juzgado de Faltas Municipal, dentro de las ocho (8) horas hábiles siguientes.-

ARTICULO 4°.- Los animales secuestrados se mantendrán en depósito por diez (10) días corridos.-

ARTICULO 5°.- Vencido el plazo del Artículo anterior, el Juez de Faltas decretará el decomiso de los mismos, determinado la Secretaría de Servicios Públicos, o según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal su destino, que podrá ser :

- a) Previa certificación veterinaria oficial, el sacrificio en caso de que se acredite que el estado del animal así lo exige.-
- b) El uso y consumo en reparticiones Municipales.-
- c) La venta en pública subasta, cuando la cantidad de animales así lo justifique.-

ARTICULO 6°.- Durante el término indicado en el Artículo 4°, el propietario podrá retirar los animales, previa presentación de la documentación que así lo acredite como pago de la multa correspondiente, gastos de traslado y alimentación por día de cada animal.-

ARTICULO 7°.- En los casos en que se disponga la venta del ganado en pública subasta, se ordenará la publicación de un aviso en el Boletín Oficial, Provincial o Municipal o en diario de circulación masiva de nuestra ciudad capital, debiendo indicarse :

- a) Día, hora y lugar de la subasta.-
- b) Número y especie de animales.-
- c) Marca, señal y propietario si lo hubiere.-
- d) Condiciones en que se realiza la subasta.-

ARTICULO 8°.- Los animales capturados estarán a disposición de los propietarios hasta la apertura del remate debiendo para retirarlos acreditar su condición de tal y abonar la multa, traslado y alimento por día por animal.-

ARTICULO 9°.- En la Dirección General de Sanidad se llevará a cabo la confección de un Registro de ganado vacuno, equino, ovino, mular porcino y caprino, que tenga radicación en la ciudad; donde se establecerá la marca o señal, el propietario, altas y bajas que se produzcan en dicho registro, estableciendo dicha obligación a cargo del propietario, con sanciones en

caso de incumplimiento; y notificando al órgano de aplicación (Cuerpo de Inspección Veterinaria).-

ARTICULO 10º.- Lo dispuesto en el Artículo anterior, será también obligatorio para toda unidad de transporte y/o cargas de animales, debiendo inscribirse en la Dirección de Transito y Transporte, quien le informará de todos los requisitos a cumplir del dominio de tales unidades.-

ARTICULO 11º.- Deróguese toda Ordenanza o disposición anterior que se oponga a la presente.-

ARTICULO 12º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los diecinueve días del mes de Septiembre del años dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.